



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° **0331** -2016-GRA/GR-GG

30 DIC. 2016

Ayacucho,

VISTO:

El expediente de Registro N°. 021235 de fecha 13 de setiembre de 2016, en Cincuenta y Seis (056) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Benjamina CHOCCE HUANACO**, contra la Resolución Directoral N°. 0512-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de agosto de 2016, y Opinión Legal N°. 528-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución alzada en grado, la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, Declara Improcedente, el requerimiento de la servidora contratada del Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" doña Benjamina Chocce Huanaco, del reconocimiento y otorgamiento del incentivo laboral, así como el pago de reintegro vía crédito devengado del incentivo laboral del mes de setiembre 2014 a diciembre 2015.

Que, la apelante no conforme a lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral N° 0512-2016-GRA/GG-ORADM-ORH, atenta contra sus derechos e intereses, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando el reconocimiento y otorgamiento del incentivo laboral dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES, así como el reintegro del mes de setiembre 2014 al mes de diciembre 2015.

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía



administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al Artículo 209° de la Ley N°. 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N°. 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente.

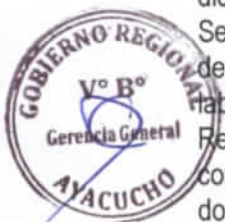
Que, la Ordenanza Regional N°. 005-2012-GRA/CR, aprueba excepcionalmente, el Cuadro para la Asignación de Personal-CAP, del Puericultorio "Juan Andrés Vivanco" de Ayacucho, encontrándose la apelante cumpliendo labores asistenciales, por lo tanto no se encuentra incluida dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N°. 088-2001, que autoriza el otorgamiento de los incentivos laborales, es más la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre del 2006, del cual hace referencia la apelante, en su Artículo 1° FIJA en el marco de la Sexta Disposición Final de la Ley N°. 28750, la Nueva Escala de Incentivos Laborales por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios para el personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que laboren exclusivamente en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, integrante de la Unidad Ejecutora 001-Sede Ayacucho, no estando comprendida la Aldea Infantil "José Amorín Vivanco" de Ayacucho, donde viene prestando servicios doña **Benjamina CHOCCE HUANACO**.

Que, es más, el incentivo laboral solicitado por la apelante, previamente debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, regulado por la Directiva N°. 001-2014.EF/53.01, aprobado por la Resolución Directoral N°. 001-2014-EF/53.01, Norma que establece que, para estar registrado un concepto (caso incentivo y la escala correspondiente) debe estar premunido de su arreglo estricto a:

- Las Disposiciones legales vigentes.
- Sustentarse de ser el caso en los documentos de gestión, y
- Se cuente, previamente al Registro, con los créditos presupuestarios suficientes.

Que, asimismo es necesario aclarar, que los incentivos laborales son otorgados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Sede Regional y por acuerdo estricto del Comité de Administración del CAFAE.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente doña **Benjamina CHOCCE HUANACO**, en contra de la Resolución Directoral N°. 0512-2016-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de agosto de 2016, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERIC CASO CASTRO
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución
la misma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



Abog. Blumer Z. Quispe Casafranca
Secretario General

ORAJ/czm